



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: 88-1 1958

Miércoles 4 Noviembre

Número 251

### GOBIERNO CIVIL

#### Vías pecuarias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1940, se hace público, para general conocimiento que, por el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de la Vega, de esta provincia, por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, publicada en el "Boletín Oficial" del Estado del 17 de octubre de igual año, siendo así su copia literal:

Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de la Vega, provincia de Burgos, y

Resultando: Que, por la Dirección General de Ganadería, se acordó llevar a efecto la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de la Vega (Burgos), designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado, don Silvino María Maupoey Blesa que redactó el Proyecto de Clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias,

planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales.

Resultando: Que el Proyecto de Clasificación fue remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando: Que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no se opuso reparo alguno y que el informe de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del Proyecto.

Resultando: Que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos: Los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública, y que son favorables a su apro-

bación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación en la forma propuesta.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las Vías pecuarias del término municipal de Castrillo de la Vega, provincia de Burgos, por la que se consideran:

#### Vías Pecuarias necesarias

Cordel de Pinarillo.—Tramo 1.º: Comprende desde su principio en la villa de Castrillo de la Vega hasta el cementerio, en un trayecto de unos ciento treinta metros (130 m.); su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.)

Tramo 2.º—Comprende desde el cementerio hasta su final en la Cañada de Valdeherreros, su anchura es de treinta y siete metros, con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Carrevillalba.—Su anchura es de treinta y siete metros, con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Prado.—Su anchura es de treinta y siete metros,

con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Vereda de las Bodegas.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Colada de la Mora.—Su anchura es de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 metros)

#### *Vías Pecuarias excesivas*

Cañada Real de Merinas, Cañada de Valdeherreros, Cañada de la Cárcaba o de la Molinera.

Las tres cañadas citadas tienen una anchura actual de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), que se reducirá a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), declarándose sobrante el resto.

#### *Descansaderos y abrevaderos necesarios:*

Descansadero del Perrero o Pinadillo.—Está situado en la unión del Cordel de Pinarillo y la Cañada de Valdeherreros. Su superficie aproximada es de noventa y cinco áreas (95 as.)

Abrevadero de la Cantera de la Iglesia.—Está situado en el Cordel de Carrevillalba. Su superficie es de una hectárea, cincuenta áreas (1 Ha., 50 as.)

#### *Descansaderos innecesarios:*

Descansadero del Juego de pelota.—Está situado en la Vereda de las Bodegas y ocupa una superficie aproximada de diez áreas (10 as.)

Descansadero del Esplegar.—Está situado en la misma vía que el anterior y ocupa una superficie aproximada de ochenta y un áreas (81 as.)

Descansadero de la estación.—Está situado en la Cañada Real de Merinas y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas, setenta áreas (5 Has., 70 as.)

Segundo.—Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el Proyecto de Clasificación, y los Descansaderos-Abrevaderos la situación y linderos que se indican.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderían su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos, a que la misma se contrae, y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes e innecesarios, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no sean adjudicados en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 30 de septiembre de 1959.—P. D. Santiago Pardo Canalís”.

Burgos, 31 de octubre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### **DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS**

CIRCULAR NUMERO 2920/59

#### **Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos**

Durante el mes de noviembre próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta

provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

#### *Aceite a granel*

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,50 de acidez inclusive), 22,30 pesetas litro.

Aceites de oliva corrientes a granel (de más de 1,50 hasta 3 grados de acidez) y aceites de frutos o semillas nacionales o de importación, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

#### *Aceites envasados*

Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva, envasados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular 15-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 254, del 23).

Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los hubiere.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que, en forma habitual, vendan exclusivamente aceites envasados.

#### *Azúcar*

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo, al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

#### Bacalao

Los tamaños grande y mediano (hasta 60 colas, inclusive, en fardos de 50 kilos) gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará, teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional que se establecen como referencia para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario, por orden de dicho Centro, cursada a los Organismos interesados.

Tamaño pequeño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajillas de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados, podrán ser incrementados en esta capital en 0,15 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localida-

des de la provincia con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo, y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, deben contar, en todo momento, con existencias del tamaño pequeño y barajillas, en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano sino se cumple aquella obligada condición.

En la venta de bacalao de tamaño pequeño y barajillas, los almacenistas y detallistas percibirán un margen total entre ambos escalones, en concepto de beneficio comercial, de tres pesetas en kilogramo.

#### Café — Tueste natural

##### En Burgos (capital)

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,40; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,20.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 137,00; de 500, 68,50; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,70; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

##### Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,70; de 100, 11,90, y de 50, 5,90 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,80; de 500, 57,90; de 250, 29,00; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Brasil (o similar).—En bolsas

de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,80; de 100, 12,70, y de 50, 6,40.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

#### En el resto de la provincia

##### Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 121,27; de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12, y de 50, 6,06 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500, 59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82, y de 50, 5,91.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 132,41; de 500, 66,20; de 250, 33,10; de 100, 13,24, y de 50, 6,62 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 160,80; de 500, 80,40; de 250, 40,20; de 100, 16,08, y de 50, 8,04 pesetas.

##### Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40, y de 50, 5,70 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12, y de 50, 5,56.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 122,46; de 500, 61,23; de 250, 30,61; de 100, 12,24, y de 50, 6,12.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 148,27; de 500, 74,13; de 250, 37,06; de 100, 14,82, y de 50, 7,41.

Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

##### Huevos

De 41 a 45 gramos, 29 pesetas docena, al público.

De 46 a 50 gramos, 31.

De 51 a 55 gramos, 34.

Superior a 55 gramos, 36.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de arbitrios municipales y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

#### *Alubias de importación*

Venta en almacén, 13 pesetas kilo.

Venta al público, 14.

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Quedan anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2910/59, de 26 de septiembre último («Boletines Oficiales» de la provincia números 225, 227 y 229, del 3, 6 y 8 del corriente).

Burgos, 31 de octubre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Aclaración a la Circular dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de contribución territorial rústica de los Municipios sujetos a régimen de catastro rectificando y su señalamiento, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 249, de fecha 2 del corriente mes y año

Como aclaración a la Circular y señalamiento referenciados, se advierte que:

1.º La columna de «Imponible», comprende la riqueza imponible total del término municipal respectivo.

2.º La columna de «Base Tributable», es sobre la que se deberán aplicar los distintos tipos impositivos (Instrucción 3.ª), ya que es el resultado de deducir la riqueza imponible no sujeta (menor de 200 pesetas) y la exenta, de la riqueza total de cada término municipal.

Burgos, 2 de noviembre de 1959.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García de Bustos.

## Providencias Judiciales

### Briviesca

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario seguido con el núm. 110-59, por imprudencia, ha acordado se cite a Paulette Vrignaud, de 21 años, y Adrienne Chaumont, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, en término de quince días, con el vehículo que conducía la primera en accidente ocurrido el día 19 del actual, en Cubo de Bureba, al objeto de recibirlas declaración, inspeccionar las curas de la lesionada y tasar los daños del vehículo y ofrecer a ambas el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndolas que, de no comparecer, las pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 27 de octubre de 1959.—El Secretario Judicial, Ramos.

### Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

Certifico: Que en juicio de

faltas señalado con el número 90 de 1959, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 10 de agosto de 1959.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, por estafa, por denuncia de la Renfe, contra Carmen García Gely, de 28 años, soltera, sus labores, sin domicilio conocido e ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen García Gely, a la pena de dos días de arresto en prisión como responsable en concepto de autora de una falta consumada de estafa, así como al pago de las costas de este de este juicio en su totalidad. Que asimismo la condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a la Renfe, en la cantidad de 25 pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Ramón Alonso. Rubricado.

La precedente sentencia fue dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a dicha condenada en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a 28 de octubre de 1959.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—Visto bueno.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

D. José María Vázquez Velaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad de Miranda de Ebro y su demarcación.

Por la presente, que se expide en méritos del juicio verbal de faltas número 156 de 1958, sobre estafa, por denuncia de Renfe, contra José Guarrante La-

rrendi, de 37 años de edad, soltero, viajante, con domicilio en Eibar (Guipuzcoa), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de don Fidel García, núm. 5-1.º, para que cumpla el arresto en prisión y asimismo a que satisfaga las costas del juicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen al Depósito municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Comarcal sustituto, José María Vázquez.—El Secretario, Tomás Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Edicto

Don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento gubernativo de apremio a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, contra don Anastasio Ortega García, vecino de Aranda de Duero, sobre reclamación de 848,16 pesetas, importe de cuotas de Seguros Sociales adeudadas al Instituto Nacional de Previsión, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha sido

acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes:

Un carro de varas, para unos 1.000 kilogramos, matriculado en Aranda de Duero, valorado en dos mil quinientas pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa número 10, de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día 12 de noviembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 20 por 100 del valor de tasación, y que no se admitirán posturas que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicado provisionalmente al mejor postor, y definitivamente, de no hacerse uso por el Organismo acreedor el ejecutado del derecho de tanteo que les concede el artículo 11 de la Orden de 18 de mayo de 1957.

Burgos, 30 de octubre de 1959.  
El Magistrado de Trabajo, Fernando Magro Valdivielso.

### Ayuntamiento de Quintanilla San García

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días

más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla San García, 26 de octubre de 1959.—El Alcalde, Honorato Vesga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vilviestre del Pinar, respecto de las de 1948, 1950, 1951, 1952, 1953, 1956 y 1957.

El de Monterrubio de Demanda, las de 1957 y 1958.

### Ayuntamiento de Palacios de Benaver

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palacios de Benaver, 24 de octubre de 1959.—El Alcalde, Crisanto Tobar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García, Carcedo de Bureba, Valluércanes, Ciadoncha, Gumiel de Hizán, Villaldemiro, Villalmanzo, Los Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Vilviestre del Pinar, Arenillas de Muñó, Las Hormazas, Celada del Camino, Puras de Villafranca, Pineda Trasmonte, Palacios de la Sierra, Revilla Cabriada, Palacios de Riopisuerga, Poza de la Sal, Tamarón, Acedillo, Cubo de Bureba, Cillaperlata, Hornillos del Camino, Villanueva de Carazo, San Martín de Rubiales, Villagonzalo Pedernales y el Presidente de la Junta vecinal de San Martín de Don.

#### **Ayuntamiento de Cubillo del Campo**

Confeccionado el padrón de la matrícula industrial y de comercio de este Municipio, para el año de 1960, se hallará de manifiesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, significando que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubillo del Campo, 20 de octubre de 1959.—El Alcalde, Celestino Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre, Valle de Manzanedo, Junta de San Martín de Losa, Orbaneja del Castillo, Escalada, Valle de Zamanzas, Quintanillabón y Cameno.

#### **Ayuntamiento de Orón**

Formados el padrón, copia y lista cobratoria de la riqueza urbana de este municipio, que ha de servir de base para la cobranza de la contribución del año, se encuentran expuestos al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, a partir de esta fecha, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orón, 22 de octubre de 1959. El Alcalde, S. Sabando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo.

#### **Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

De conformidad con cuanto determina la Regla 73 de la instrucción de contabilidad del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas especiales denominadas «Traviesas», «El Tejar» y

«Obras segundo trozo y camino forestal», con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 28 de octubre de 1959.—El Alcalde, Félix Cubillo.

#### **Ayuntamiento de Villamayor de Treviño**

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del 20 de octubre de 1959, el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de 92 chopos maderables de la propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en cumplimiento a cuanto determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, pasado el plazo reglamentario será firme el presente acuerdo.

Villamayor de Treviño, 28 de octubre de 1959.—El Alcalde. (ilegible).

#### **Alcaldía de Belorado**

Instruido expediente de suplemento de créditos, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle

consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 691 de la vigente Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Belorado, 29 de octubre de 1959.—El Alcalde, Pedro Uzuiza.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación y el 312 de la vigente Ley refundida de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordado enajenar en subasta pública 1.015 chopos de su propiedad, para atender necesidades municipales, así como aprobar los correspondientes pliegos de condiciones.

Durante el plazo de ocho días hábiles podrán aquéllos ser examinados y presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Belorado, 29 de octubre de 1959.—El Alcalde, Pedro Uzuiza.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Neila

Con iguales condiciones, precio de tasación y horario consignados por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 219, de 25 de septiembre último, se subastarán, el día 7 de noviembre próximo, por tercera vez, los siete aprovechamientos de pinos y hayas a que el mismo se refiere.

En el caso de que resulten desiertas, se repetirán nuevamente los remates, cada siete días naturales.

Neila, 30 de octubre de 1959.  
El Alcalde, Benigno Fernández.

### Junta administrativa de Rucandio

Esta Junta administrativa, ha resuelto convocar subasta pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la localidad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, y que han estado expuestos al público, a efectos de reclamaciones, conforme a lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y para las que existe consignación suficiente.

Presupuesto de contrata, pesetas 475.961,38.

Fianza provisional, pesetas 11.899,03.

Fianza definitiva, pesetas 23.798,06.

Plazo de ejecución, doce meses.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría de la Junta hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre abierto, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional exigido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de la Junta, declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de Empresa de Responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por media-

ción de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Letrado que oportunamente designará esta Junta.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Secretaría de la Junta, bajo la presidencia del que ostenta la de la Entidad o miembro de la misma en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Junta que dará fe del acto.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

### MODELO

D. .... vecino de ..... con carnet de identidad núm. .... domiciliado en ..... calle de ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día...de...de..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de..... se comprometo a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

Igualmente se comprometo al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Rucandio, 24 de octubre de 1959.—El Presidente de la Junta.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaría de Fondos

Ejercicio de 1959 — Segundo trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

## CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas		DATA	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior	«	3.753.825,63	Pagos realizados en el mismo período	»	13.643.126,82
Ingresos realizados durante el trimestre	»	10.457.195,90	Por devolución de ingresos .....	»	64.083,75
Por reintegro de pagos .....	»	258.290,06			
	»	14.469.311'59	Existencia para el trimestre siguiente.	»	762.101,02

Burgos, a 30 de junio de 1959.—El Depositario, C. Lacalle.—Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS  
INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos .....	1.544.252,25	3.611.017,28	5.155.269,53
II	Impuestos indirectos .....	38.096,75	109.649,97	147.746,72
III	Tasas y otros ingresos .....	198.666,42	487.031,45	685.697,87
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos .....		»	
V	Ingresos patrimoniales .....	116.634,70	113.863,20	230.497,90
VI	Extraordinarios y de capital .....	9.650,00	7.185,50	16.835,50
VII	Eventuales e imprevistos .....	38.768,05	226.712,68	265.480,73
VIII	Resultas .....	8.556.415,49	5.901.735,82	14.458.151,31
	<b>TOTAL .....</b>	<b>10.502.483,66</b>	<b>10.457.195,90</b>	<b>20.959.679,56</b>

## GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo .....	2.469.992,56	3.272.807,34	5.742.799,90
II	Material y diversos .....	1.805.156,33	2.505.495,69	4.310.652,02
III	Clases pasivas .....	204.417,89	220.159,42	424.577,31
IV	Deuda .....	2.500,00	164.469,57	166.969,57
V	Subvenciones y participaciones en ingresos .....	110.730,92	320.475,17	431.206,09
VI	Extraordinarios y de capital .....	4.092,65	64.791,05	68.883,70
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos .....	30.128,25	11.016,63	41.144,88
VIII	Resultas .....	2.341.255,49	7.083.911,95	9.425.167,44
	<b>TOTAL .....</b>	<b>6.968.274,09</b>	<b>13.643.126,82</b>	<b>20.611.400,91</b>

En Burgos, a 30 de junio de 1959.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro.—V.º B.º—El Presidente, José Carazo Calleja.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 26 de septiembre de 1959, visto lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 3 de octubre de 1959.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, José Carazo Calleja.